

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 02/06/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a las obligaciones del IRPC correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y del IVA General de los periodos fiscales 11/2018 a 12/2018 y 01/2019 a 12/2019. A dichos efectos, el Departamento de Auditoría FT2 le solicitó al contribuyente que presente sus documentos y libros contables, los cuales no fueron presentados.

Considerando las irregularidades confirmadas relacionadas a la creación de empresas unipersonales a nombre de personas físicas, con el fin de generar y comercializar comprobantes de ventas timbrados para respaldo de operaciones inexistentes e identificado a los partícipes y beneficiados, se ordenó la fiscalización para todos los contribuyentes que han utilizado las facturas a nombre de XX, previa denuncia en el MINISTERIO PÚBLICO (**MP**) - UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS Y ANTICORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, "CAUSA 00, XX SOBRE ASOCIACIÓN CRIMINAL, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y ABUSO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD".

Observando que el contribuyente **NN** registró y declaró ante la Administración Tributaria (**AT**) facturas a nombre de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior se procedió a dar inicio a la Fiscalización Puntual, los auditores de la **SET** analizaron y verificaron las documentaciones puestas a disposición, las informaciones obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, entrevistas, denuncias, como así también los requerimientos y las actuaciones del **MP** se confirmó que el fiscalizado no realizó las operaciones comerciales controladas.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos controlados, causando un perjuicio al Fisco al consignar en sus declaraciones juradas operaciones respaldadas con facturas relacionadas con operaciones inexistentes con el fin de justificar créditos fiscales, suministrando datos falsos y haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta de **NN** de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y los numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo. Además de una multa por la falta de cumplimiento de deberes formales, al no presentar en el plazo indicado en la Orden de Fiscalización los documentos requeridos por la **AT**, corresponde la aplicación de la multa por Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, en concordancia con el inc. a) del numeral 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019.

Los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio/ Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
		A	B= Ax10%	C (aplicar sobre la columna B)
211- IVA GENERAL	12/2018	44.545.455	4.454.546	Será graduada de acuerdo con lo establecido en el Art. 175 de la Ley, conforme a los procedimientos previstos en los Artículos 212 y 225 de la misma norma legal.
211- IVA GENERAL	04/2019	10.000.000	1.000.000	
211- IVA GENERAL	05/2019	25.909.091	2.590.909	
211- IVA GENERAL	07/2019	11.818.182	1.181.818	
211- IVA GENERAL	08/2019	17.272.727	1.727.273	
141- IRPC	2018	38.290.909	3.829.091	
141- IRPC	2019	17.247.273	1.724.727	
CONTRAVENCIÓN	05/08/2021	0	0	300.000
TOTALES		165.083.637	16.508.364	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, siendo notificado de la misma el 06/09/2021, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo en tiempo y forma, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00, una vez trascurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió mediante Resolución N° 00 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, el **DSR1** llamó autos para resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **SET**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** utilizó comprobantes de contenido falso, considerando que ha respaldado sus operaciones comerciales específicamente las relacionadas con los supuestos proveedores XX; el resultado expuesto se basó en elementos probatorios que demostraron el modo de operar de las personas denunciadas ante el **MP**, quienes mediante inscripciones irregulares en el RUC de los supuestos proveedores referidos con el fin de obtener comprobantes de ventas timbrados, es importante mencionar que con base a las investigaciones realizadas durante la fiscalización se corroboró que las DD.JJ. de las personas cuyos datos fueron falsificados se realizaron desde una única dirección de IP.

Con relación al IVA se observó que los comprobantes relacionados con los supuestos proveedores fueron registrados por **NN** durante los periodos fiscales 12/2018, 04 a 05/2019 y 07 a 08/2019, incidiendo en la determinación del IVA como así también del IRPC, según el registro de las compras referidas en el libro de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, comprobando que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales como también de costos y/o gastos, incidiendo en la determinación de los impuestos

controlados, en infracción a los Art. 85 y 86 de la Ley en concordancia con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013 y modificado por los artículos 43 y 44 de la Ley N° 2421/2004.

Considerando las irregularidades detectadas el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación del IVA y del IRPC realizada por los auditores de la **SET** a los efectos de determinar la cuantía exacta de su obligación con el Fisco.

Al respecto, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de control, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, al consignar en sus DD.JJ. operaciones respaldadas con facturas relacionadas a operaciones inexistentes a los efectos de respaldar sus créditos fiscales, confirmándose de esta manera la presunción establecida en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley, se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 210% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Además de una multa por Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el inc. a del numeral 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019, equivalente al monto de G 300.000 (trescientos mil guaraníes), por el incumplimiento de deberes formales.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 05/08/2021 del Departamento de Auditoría FT2 dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	12/2018	4.454.546	9.354.547	13.809.093
521 - AJUSTE IVA	04/2019	1.000.000	2.100.000	3.100.000
521 - AJUSTE IVA	05/2019	2.590.909	5.440.909	8.031.818
521 - AJUSTE IVA	07/2019	1.181.818	2.481.818	3.663.636
521 - AJUSTE IVA	08/2019	1.727.273	3.627.273	5.354.546
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2018	3.829.091	8.041.091	11.870.182
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2019	1.724.727	3.621.927	5.346.654
571 - OTRAS CONTRAVENCIONES	05/09/2021	0	300.000	300.000
Totales		16.508.364	34.967.565	51.475.929

* Sobre el tributo deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

Art. 2: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 210% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** por no presentar los documentos en el tiempo indicado, según lo establecido en el Art. 176 de la misma Ley.

Art. 3: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que, bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN